

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de acuerdos sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada al 20% del capital social del Banco en el momento de su aprobación en los términos descritos en la propuesta de acuerdos, a que se refiere el punto cuarto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 16 y 17 de marzo de 2017, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto cuarto del orden del día, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de su aprobación y de excluir el derecho de suscripción preferente, si bien esta facultad quedará limitada al 20% del capital social del Banco en el momento de su aprobación, de acuerdo con lo indicado en el presente informe.

1.- Normativa aplicable

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la delegación y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo de la junta.

A este respecto, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece, como requisito para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores

redacten un informe escrito que justifique la propuesta.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en el caso de sociedades cotizadas, cuando la junta general delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, desde la convocatoria de junta general se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Igualmente, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice con base en esa delegación, se deberán elaborar el informe de los administradores y el informe del experto independiente requeridos por el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes deberán estar referidos a cada ampliación concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

2.- Descripción de la propuesta

Se propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, la facultad de aumentar el capital social del Banco, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha

de aprobación de la propuesta de acuerdos, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de la delegación.

Asimismo, se propone facultar al Consejo de Administración para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que se decida, dentro de los límites establecidos en la propuesta de acuerdos, mediante la emisión de nuevas acciones de cualquier tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en la propuesta de acuerdos, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.
- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumente en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.
- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de la delegación en cualesquiera mercados de valores.

- (iv) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en el marco de los aumentos de capital realizados en virtud de la propuesta de delegación, cuando lo exija el interés social.

No obstante, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de la delegación y los que se acuerden o ejecuten para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto quinto del orden del día de esta Junta General (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución), no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de la delegación.

3.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de aumentar el capital social

Esta propuesta de acuerdos de delegación viene justificada por la conveniencia de que la Sociedad cuente con un mecanismo, expresamente previsto en la normativa societaria vigente, que permita acordar los aumentos de capital que resulten necesarios o convenientes, en una o varias veces, de manera ágil y flexible, sin necesidad de convocar y celebrar una Junta General de Accionistas con ocasión de cada aumento de capital, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones establecidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquellos que la

propia Junta General acuerde en el momento de la delegación, todo ello en función de las necesidades del Banco y de la situación regulatoria y de los mercados financieros en los que desarrolla su negocio.

La regulación sobre solvencia y recursos propios establece la necesidad de que las entidades se doten de diferentes instrumentos de capital para cubrir las distintas categorías de capital regulatorio que, en ciertas proporciones, componen su requerimiento de fondos propios, todo ello en función de la composición y tamaño de sus balances. En este sentido, debe tenerse en cuenta que, dentro de los distintos instrumentos que pueden componer el capital regulatorio de una entidad, el capital social y la prima de emisión se encuentran entre los instrumentos de mayor nivel, siendo aptos para cumplir con cualquier requisito de solvencia.

Sin perjuicio de que las actuales ratios de capital de BBVA, tanto a nivel consolidado como individual, se encuentran significativamente por encima de los requerimientos regulatorios que le son aplicables, debe considerarse que cualquier evolución y crecimiento, tanto orgánico como inorgánico, de los activos ponderados por riesgo de la Sociedad y de su Grupo (sobre los que se calculan y establecen los requerimientos de capital que son de aplicación), así como cualquier cambio normativo en el marco regulatorio aplicable al Banco, especialmente en lo relativo a solvencia y a resolución, podrían implicar la necesidad de realizar nuevas emisiones de instrumentos que cumplan con esos requerimientos sobrevenidos.

De esta forma, la actual situación regulatoria y la evolución de la propia Sociedad hacen necesario contar con la más amplia gama de instrumentos que permitan al Banco aprovechar de forma eficaz aquellas oportunidades que pudiesen presentarse para dar

cumplimiento a cualesquiera requerimientos, presentes o futuros, de solvencia y recursos propios de una manera eficiente y ágil.

En consecuencia, la delegación propuesta permite a la Sociedad disponer de mecanismos adecuados para obtener financiación y reforzar sus ratios de solvencia cuando se considere más apropiado, según las condiciones de cada momento, contando con la suficiente agilidad de ejecución y evitando los retrasos e incrementos de costes que conllevaría la necesidad de acudir a la Junta General de Accionistas.

Esta delegación se viene concediendo por la Junta General de manera habitual y ha sido utilizada por la Sociedad a lo largo de los últimos años para cubrir con éxito las necesidades de capital del Banco en cada momento.

Por todo lo anterior, y una vez que ha expirado la delegación concedida por la Junta General celebrada el 16 de marzo de 2012 en términos similares a los de la propuesta de acuerdos que se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas en el punto cuarto del orden del día, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta el máximo permitido por la Ley (50% del capital en el momento de la delegación), sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, el Banco pueda atender adecuadamente a sus necesidades de recursos propios que puedan surgir en cada momento.

4.- Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

Para que el Consejo de Administración pueda utilizar de manera eficiente la delegación para aumentar el capital social, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer que sea necesario excluir el derecho de suscripción preferente, para maximizar así el interés social, que el Consejo de Administración considera un objetivo primordial.

Asimismo, esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente puede servir para atender a operaciones concretas, como por ejemplo (i) financiar operaciones de expansión corporativa que impliquen la compra de activos estratégicos para el crecimiento inorgánico de BBVA; o (ii) aumentos de capital para atender a un déficit sobrevenido en las ratios de solvencia del Banco; ya que ambas operaciones requieren de una ejecución rápida para reducir los riesgos derivados tanto de la volatilidad de mercado como de la incertidumbre respecto de operaciones corporativas a los que puede estar expuesta la acción entre el anuncio y el cierre de una ampliación de capital, siendo ese periodo, en un aumento de capital donde se excluye el derecho de suscripción preferente, sustancialmente menor que el requerido legalmente para un aumento con derecho de suscripción preferente.

Por ello, se propone que, junto con la delegación de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social del Banco, se faculte igualmente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente

en relación con los aumentos de capital que se realicen en virtud de dicha delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, el Consejo de Administración ha estimado adecuado, en línea con los estándares internacionales y las recomendaciones de buenas prácticas, y en aras de proteger los intereses de los accionistas, que esta facultad quede limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de la delegación y los que se acuerden o ejecuten para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto quinto del orden del día de esta Junta General (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución), no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de la aprobación de la delegación que se propone.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente solo podrá ejercitarse: (i) en aquellos supuestos en los que el Consejo de Administración considere que la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que, en última instancia, obtendrá la Sociedad y que, por lo tanto, dicha supresión se efectúa porque el interés social así lo exige; y (ii) siempre y cuando el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con su valor razonable, entendiendo como valor razonable el valor de mercado, que se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil; todo ello sin perjuicio de la posibilidad de realizar en cualquier caso aumentos de capital con derecho de suscripción preferente en virtud del acuerdo de delegación.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, con ocasión de cada acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realice con base en la delegación, los administradores deberán emitir un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la Sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con la indicación de las personas a las que hayan de atribuirse, que irá acompañado de un informe de experto independiente, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico del derecho de preferencia cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes deberán estar referidos a cada ampliación concreta y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

5.- Detalle de las disposiciones realizadas por el Consejo de Administración de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2012 en el punto tercero del orden del día

Se hace constar que la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto tercero del orden del día, que se propone dejar sin efecto en la parte no dispuesta, ha sido utilizada por el Consejo de Administración del Banco únicamente en su reunión de 19 de noviembre

de 2014, en la que se acordó aumentar el capital social en un importe máximo de 152.136.114,83 euros, mediante la emisión de un máximo de 310.481.867 acciones ordinarias de BBVA, con exclusión del derecho de suscripción preferente, habiéndose llevado a efecto finalmente el aumento de capital el 20 de noviembre de 2014 por un importe nominal de 118.787.879,56 euros mediante la emisión de 242.424.244 acciones de BBVA, con un importe nominal de 0,49 euros y una prima de emisión de 7,76 euros cada una, por un importe efectivo total de 2.000.000.013 euros.

6.- Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdos sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

*“**Primero.-** Delegar en el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (la “**Sociedad**” o el “**Banco**”), tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables en cada momento y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones que al efecto pudiesen resultar necesarias, dentro del plazo legal de cinco (5) años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social del Banco en el momento de esta delegación.*”

Asimismo, facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, en la forma que juzgue más conveniente, pueda:

- (i) Acordar aumentar el capital social en una o varias veces, en la cuantía y en el momento que el Consejo de Administración decida, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión; consistiendo su contravalor en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital en todo aquello que no se haya previsto en el presente acuerdo, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad.*

- (ii) Ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo establecido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en el caso de que se otorgue; establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumente en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y dar una nueva redacción al artículo estatutario correspondiente.*

- (iii) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta delegación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, pudiendo realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes al efecto ante los organismos*

públicos y/o privados correspondientes, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para la admisión a negociación de las acciones representadas por ADSs (American Depositary Shares) o ante cualquier otra autoridad competente.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación, especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, esta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable.

- (iv) *De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con cualquier emisión concreta de acciones que sea realizada en virtud del presente acuerdo, cuando lo exija el interés social, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto.*

No obstante, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente quedará limitada a que el importe nominal de los aumentos de capital que se acuerden o que efectivamente se lleven a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente en virtud de esta delegación y los que se acuerden o ejecuten para atender la conversión de Emisiones Ordinariamente Convertibles que se realicen igualmente con exclusión del derecho de suscripción preferente en uso de la delegación del punto quinto siguiente del orden del día de esta Junta

General (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución), no superen la cantidad nominal máxima, en conjunto, del 20% del capital social del Banco en el momento de esta delegación.

Segundo.- *Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de marzo de 2012, en el punto tercero del orden del día.*

Tercero.- *En relación con los anteriores acuerdos, otorgar al Consejo de Administración facultades de sustitución en la Comisión Delegada Permanente (a su vez, con facultades de sustitución); en el Presidente del Consejo de Administración; en el Consejero Delegado; en cualquier otro Administrador; y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto; respecto de las delegaciones y facultades conferidas en los acuerdos anteriores.”*

Madrid, nueve de febrero de dos mil diecisiete